Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos:

Se reproduce el fallo en alzada, con excepción de sus fundamentos cuarto a décimo, que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar y además, presente:

Primero: Que Daniel Oyarzo Pérez ha deducido recurso de protección en contra del Banco Santander Chile, calificando como ilegal y arbitraria la negativa de éste a restituir al actor la suma de $5.200.000 sustraída por terceros, mediante cinco transferencias desde la cuenta corriente de que es titular en dicho Banco.

Explica que el día 12 de noviembre de 2018 a las 9:30 horas aproximadamente recibió un llamado de un individuo que dijo ser ejecutivo del Banco, quien le entregó datos que sólo podían estar en conocimiento del Banco, como lo es los productos que tenía contratados, los últimos movimientos efectuados en sus cuentas, su saldo en cuenta corriente, y el nombre de su ejecutiva de cuentas, entre otros; luego le solicitó validar datos debido a que se estaba llevando a cabo un proceso de auditoría en el Banco, pidiéndole confirmar su número de cédula de identidad y el de identificación de la tarjeta de coordenadas "SuperClave". Luego le señaló que lo volvería a llamar a las 13:00 horas del mismo día. Como no llamó, concurrió personalmente al banco para informarse sobre la auditoría, la que fue desmentida por su ejecutiva de cuentas, junto a

XNWVNJOMDP

quien revisó sus saldos percatándose que se habían realizado 5 movimientos consistentes en dos transferencias por $1.700.000, una por $1.600.000, una por $20.000 y otra por $180.000. Agrega que efectuó denuncia ante Carabineros y además inició el procedimiento de denuncia de seguro ante el mismo Banco. El día 5 de diciembre de 2018 recibió un correo del liquidador de la Compañía Zurich Santander en el que se le informó que recomendaba a la aseguradora rechazar el siniestro, y dos días más tarde recibió otro correo del Banco que, respondiendo a su requerimiento de reembolso, se lo denegó por estimar que no hubo vulneración de sus sistemas de seguridad. Estima que este comportamiento del recurrido es ilegal y arbitrario y vulnera su derecho de propiedad, por lo que solicita se le ordene restituir la suma sustraída, con costas.

Segundo: Que la parte recurrida al informar sostuvo que el recurso trata de una controversia penal –delito económico– para cuyo conocimiento no es la vía adecuada, sino el procedimiento especial ante los tribunales penales. Además, adujo haber dado estricto cumplimiento al artículo 154 de la Ley General de Bancos –norma que se reprocha infringida– en orden a proteger y resguardar la información de sus clientes. Agregó que luego de un análisis de la unidad especializada se pudo concluir que necesariamente el fraude se materializó mediante la captura o entrega de claves secretas a terceros por parte del recurrente, pues

XNWVNJOMDP

las operaciones se realizaron con todos los mecanismos de seguridad del sistema Home Banking y/o aplicativo Santander Pass, sin evidencia de vulneración de los sistemas de seguridad, tipificándose el caso como "vishing", por lo que no incurrió en acto ilegal ni arbitrario alguno.

Tercero: Que, en la especie, son hechos asentados durante la tramitación del recurso, los siguientes:

a) El recurrente Daniel Oyarzo Pérez es titular de una cuenta corriente del Banco Santander Chile.

b) Según consta en la copia de parte policial acompañado por el banco recurrido al proceso con motivo del trámite dispuesto en esta instancia, el día 12 de noviembre de 2018, a las 11:53 horas, el recurrente denunció ante la Prefectura de Magallanes de Carabineros de Chile que ese mismo día, a las 9:15 horas aproximadamente, recibió un llamado telefónico en el cual una persona que dijo llamarse Francisco Vial, le pidió su número de cédula de identidad, número de cuenta corriente, los números de la SuperClave del Banco Santander y algunos números de coordenadas de la tarjeta de transferencia telefónica, con el compromiso de recibir una nueva llamada a las 13:30 horas, agregando el denunciante que debido a que desconfió de dicho llamado, concurrió de inmediato al banco para solicitar una cartola de movimientos, percatándose de esta manera de que el mismo día se habían realizado 5 transferencias

XNWVNJOMDP

bancarias desde su cuenta por un monto total de $5.200.000, las que fueron realizadas sin su consentimiento y a través de engaño.

c) Efectivamente el día 12 de noviembre de 2018 le fue sustraída la suma de $5.200.000 desde su cuenta corriente a través de 5 transferencias sucesivas, lo que pudo ser ejecutado utilizando las coordenadas de la tarjeta proporcionada por el banco.

Cuarto: Que de esta manera, no resulta acreditado con los antecedentes allegados al proceso, que el banco recurrido hubiere sufrido una vulneración de sus sistemas de seguridad sin intervención del recurrente y del incumplimiento de los deberes de seguridad que pesan sobre el mismo, posibilitando de este modo la pérdida patrimonial que se reclama por el actor, pues, por el contrario, consta en la propia denuncia policial que éste realizó, su reconocimiento de haber proporcionado a un desconocido no sólo su número de cédula de identidad, número de cuenta corriente y los de la SuperClave del Banco Santander, sino además los números de coordenadas de la tarjeta de transferencia telefónica que dicho tercero le solicitó.

Quinto: Que si bien esta Corte ha sostenido que el contrato de cuenta corriente bancaria constituye una especie de depósito respecto de un bien eminentemente fungible, y que es de cargo del depositario el riesgo de pérdida de la cosa depositada durante la vigencia de la

XNWVNJOMDP

convención (SCS de 20/06/18, rol N° 2.196-2018), ello ha sido en el entendido que tal pérdida se ha producido por causa ajena a la voluntad del depositante o cuentacorrentista, circunstancia de hecho que dista o difiere de los presupuestos fácticos señalados en los motivos precedentes pues, como allí consta, en el caso concreto ha sido el recurrente quien proporcionó a terceros los mecanismos de seguridad indispensables para concretar los giros cuestionados, matiz que determina la legalidad de la conducta del banco recurrido, pues para tal entidad, así como para esta Corte, no resulta posible establecer la involuntariedad de tal traspaso de información entre el cuentacorrentista y el tercero que habría realizado los movimientos bancarios cuya restitución se pide. **Sexto:** Que de lo señalado precedentemente queda de manifiesto que la entidad recurrida en autos no incurrió en un acto arbitrario e ilegal que hubiese provocado contra el actor privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de alguna de las garantías constitucionales cauteladas por el artículo 20 de la Constitución Política de la República, por lo que el recurso de protección ha de ser rechazado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de seis de febrero del año en curso y, en su lugar, se declara que **se**

XNWVNJOMDP

rechaza el recurso de protección interpuesto por Daniel Oyarzo Pérez en contra del Banco Santander Chile, sin perjuicio de otros derechos.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Silva C.

Rol N° 4419-2019.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. María Eugenia Sandoval G., Sr. Jorge Dahm O. y Sr. Mauricio Silva C. y los Abogados Integrantes Sr. Álvaro Quintanilla P. y Sr. Julio Pallavicini M. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Silva Cancino por estar con permiso y el Abogado Integrante señor Pallavicini por estar ausente.

MARIA EUGENIA SANDOVAL GOUET
MINISTRA
Fecha: 26/11/2019 10:55:00

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 26/11/2019 14:12:50

ALVARO HERNAN QUINTANILLA PEREZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 26/11/2019 10:55:01

XNWVNJOMDP

En Santiago, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XNWVNJOMDP